



Resolución Directoral

N° 043 -2015 DE/ENAMM

Callao, 23 FEB. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 14 de enero del 2015 interpuesto por el Cadete Náutico de Tercer Año, Jorge Inoñan Sánchez, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 08 de enero del 2015 el Cadete Náutico de Tercer Año, Jorge Inoñan Sánchez es notificado mediante Memorándum N° 016-2015/DIS la Resolución de Consejo de Disciplina N° 015-2014 CD/ENAMM, que desestima su recurso de reconsideración;

Que, con fecha 09 de diciembre del año 2014 el Cadete Náutico de Tercer Año Jorge Inoñan Sánchez es notificado mediante Memorándum N° 557-2014/DIS el Acta del Consejo de Disciplina N° 106-2014 de fecha 27 de noviembre del 2014;

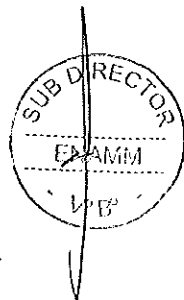
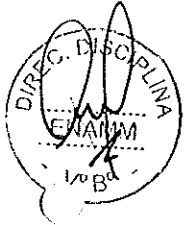
Que, mediante Acta N° 106-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 27 de noviembre del 2014 se le impone al Cadete Náutico de Tercer Año Jorge Inoñan Sánchez, la sanción con Clase Primera, 30 puntos de demerito; así como 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de "no cumplir una orden deliberadamente", previsto en el numeral (21) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, a fojas 47 del legajo del Cadete Náutico de Tercer Año Jorge Inoñan Sánchez obra el acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firmada por el mismo (Principio de Legalidad);

2. RECURSO IMPUGNATORIO

2.2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 015-2014 CD/ENAMM en todos sus extremos poniendo de manifiesto que la misma adolece de nulidad ipso jure por los vicios insubsanables y sistemáticos que ha incurrido el Presidente del consejo de Disciplina al no haber valorado testigos y declaraciones;



Que, en sus fundamentos de hecho indica el recurrente:

1. (...) que por esta misma administración viene siendo instaurado otro proceso administrativo sancionador y que por defenderse de los abusos es que mi patrocinado viene siendo objeto de perturbaciones y amonestaciones que conllevan a hostigar y amedrentar la formación de mi defendido (...)
2. Que no asistió el día de la formación por problemas digestivos y que ofreció tres testigos que no fueron valorados ni mencionados en el acta N° 106-2014/DIS que dispone la sanción.
3. Que, el acta N° 106-2014/DIS debe ser nula por tener fallas de orden legal.
4. Que mal hace esta casa superior de estudios (en referencia a la ENAMM) en aplicar un modelo de internado de estudios que no es ya que este centro civil de estudios sea normado y guiado por el plan nacional de estudios del Ministerio de educación y no por el Ministerio de Defensa.
5. Que el consejo de disciplina no ha valorado el descargo del recurrente.
6. El Consejo de Disciplina ha vulnerado el derecho a defensa por que no se comunicó al recurrente que podía contar con Abogado.

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el recurrente no precisa su pretensión claramente aun así de lo anteriormente desglosado se tiene que:

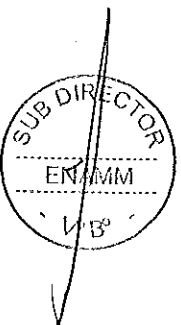
Que, la administración de la ENAMM ha aperturado al recurrente otros procesos disciplinarios, eso no es tema de esta causa por lo que carece de sentido expresarse al respecto.

Que el día de los hechos no asistió al mandato de formación por problemas digestivos, se tiene que en el legajo del recurrente no existe ningún informe médico u otro análogo que lo acredite, más aun que en las instalaciones de la ENAMM se cuenta con servicio médico que registra todas las ocurrencias de salud que puedan darse en la ENAMM.

Que el Acta N° 106-2014/DIS debe ser nula por fallas de orden legal, el recurrente no especifica cuáles son esas fallas, por lo que se puede más que tomar como argumento de defensa.

Que, mal hace la ENAMM en aplicar un modelo de internado de estudios, esto no es materia de debate en esta causa; pero no se puede dejar de indicar que con una sencilla reflexión de normas de creación y funcionabilidad de la ENAMM se puede disipar las dudas, se debe tener en cuenta además que el recurrente al postular a la institución sabía de qué se trataba y cuál es el régimen de enseñanza de la ENAMM más aun todo cadete firma un documento de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina que en el caso del recurrente obra a fojas 47° de su legajo, por lo que dicho argumento deviene en un argumento que no se vincula con el tema a tratar en la presente.

Que, el Consejo de Disciplina no ha valorado el descargo del recurrente; se tiene que el literal c) del punto 3 del Acta 106-2014 del Consejo de Disciplina analiza el informe del recurrente, por lo que se estaría respetando el Principio de Contradicción.



Que el consejo de Disciplina habría vulnerado el derecho a defensa del recurrente porque no pudo contar con presencia de abogado en le etapa de investigación, no es un argumento válido puesto que a fojas 47 del legajo del recurrente obra el acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firmada por el mismo, por lo que no se puede argumentar que no conocía de los derechos que le asisten.

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción por debajo de la más alta que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Cadete de Tercer Año especialidad de Puente Cadete Náutico de Tercer Año, Jorge Inoñan Sanchez contra la Resolución 015-2014 CD/ENAMM de Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 30 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos ut supra dejando con ello incólume los actos recurridos en todos sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233

